



DECRETO EDIL N° 45/ 2021
Sucre, 05 de noviembre de 2021

ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado establece, que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Art. 283, de la Constitución Política del Estado, establece: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde”

Que, el Art. 6 par II núm. 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N°031, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

Así mismo el Art. 9, Par. I, numeral 3, de la Ley 031, establece que la Autonomía se ejerce a través de: la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.

Que la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, la cual tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Así mismo establece en su “Artículo 3. “ La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

Que por su parte el mismo cuerpo legal determina en su artículo 4: “I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Consejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador;
- b) Órgano Ejecutivo;

II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos”.

Que, en relación a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su Artículo 13, que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.





- b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Respecto a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, el art 24 dispone que la misma estará conformada:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- b) **Las Secretarías Municipales.**

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- a) Sub Alcaldías.
- b) Entidades Desconcentradas Municipales.
- c) Entidades Descentralizadas Municipales.
- d) Empresas Municipales.

Estableciendo en su Art. 26 como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal entre otras:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
5. Dictar Decretos Ediles.
8. Designar mediante Decreto Edil, a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas, Municipales, con criterio de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

El Alcalde Municipal de la ciudad Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

DECRETA.-

ARTICULO PRIMERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 26 núm. 8 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 5 del estatuto del Funcionario Público; y siendo su designación de libre nombramiento se dispone la **DESIGNACION** de Secretarios Municipales de las siguientes carteras del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los siguientes ciudadanos:

LIC. OLGA RIVERO BRITO
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA - S.M.A.F.

LIC. TERESA SILVANA FLORES MURILLO
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD EDUCACION Y DEPORTES - S.M.S.E.D.

ABOG. MARCELO EDWIN TORRES SERRUDO
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL - S.M.H.S.

Con todas las obligaciones, facultades y prerrogativas inherentes, al cargo, debiendo administrar todas sus actuaciones en el marco de los principios que rige la Administración Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- (Remisión) A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías SEA. Y publíquese en la gaceta municipal de Sucre.

ARTICULO TERCERO.- El cumplimiento del presente, queda a cargo de la Secretaria General y de Gobernabilidad.





DISPOSICIONES APROBATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA.- Queda abrogada y derogada cualquier otra disposición contrarias al presente Decreto Edil.

Cumplase, Regístrese, Archívese y publíquese.-

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

